
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2017**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	10.325.235.930	-	10.325.235.930
05	Transferencias Corrientes	781.955.553	-	781.955.553
06	Rentas de la Propiedad	5.268	-	5.268
07	Ingresos de Operación	1.943.060	-	1.943.060
08	Otros Ingresos Corrientes	33.937.913	-	33.937.913
09	Aporte Fiscal	9.397.098.917	-	9.397.098.917
10	Venta de Activos No Financieros	20.940	-	20.940
12	Recuperación de Préstamos	85.155.710	-	85.155.710
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.802.653	-	2.802.653
14	Endeudamiento	22.262.916	-	22.262.916
15	Saldo Inicial de Caja	53.000	-	53.000
	GASTOS	10.325.235.930	-	10.325.235.930
21	Gastos en Personal	372.923.263	-	372.923.263
22	Bienes y Servicios de Consumo	85.185.517	-	85.185.517
23	Prestaciones de Seguridad Social	3.156.231	-	3.156.231
24	Transferencias Corrientes	8.569.961.808	-	8.569.961.808
25	Integros al Fisco	233.735	-	233.735
26	Otros Gastos Corrientes	1.000	-	1.000
29	Adquisición de Activos No Financieros	20.294.542	-	20.294.542
30	Adquisición de Activos Financieros	705.783.389	-	705.783.389
31	Iniciativas de Inversión	167.473.326	-	167.473.326
33	Transferencias de Capital	267.110.084	-	267.110.084
34	Servicio de la Deuda	133.069.050	-	133.069.050
35	Saldo Final de Caja	43.985	-	43.985

GLOSAS :

- 01 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.
- 02 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, ley N° 18.575", en que haya incurrido cada uno de los servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 03 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos,

promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones.

Respecto de éstas, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas.

- 04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$3.945.391 miles.
- 05 Durante el mes de Junio de 2017, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de Plan de Retención Escolar, señalando los objetivos, metas y mecanismos de evaluación. Además, se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas programática asociada a la política, sus recursos disponible, las instituciones de convenio y las iniciativas de prevención y apoyo desarrolladas.
Asimismo, informará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre, respecto del avance presupuestario, del cumplimiento de metas y de los resultados de cada una de las actividades desarrolladas.
- 06 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.
El Ministerio informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
	INGRESOS	7.918.270.818	29.261.643	33.937.383	271.027.521	54.605.434	317.060.060
05	Transferencias Corrientes	575.541.500	-	-	30.288.203	181.150	46.906.545
06	Rentas de la Propiedad	1.194	-	-	-	-	4.074
07	Ingresos de Operación	1.325.138	-	-	-	314.253	7.514
08	Otros Ingresos Corrientes	8.714.696	26.889	1.273	2.138	554.002	2.875.632
09	Aporte Fiscal	7.246.578.206	29.223.754	33.934.080	240.736.180	53.553.029	267.254.295
10	Venta de Activos No Financieros	-	10.000	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	84.991.810	-	1.030	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-
14	Endeudamiento	1.093.274	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	25.000	1.000	1.000	1.000	3.000	12.000
	GASTOS	7.918.270.818	29.261.643	33.937.383	271.027.521	54.605.434	317.060.060
21	Gastos en Personal	92.849.356	21.350.068	6.890.106	2.122.521	22.956.358	7.636.922
22	Bienes y Servicios de Consumo	17.018.481	5.897.509	2.184.783	558.592	11.448.096	1.400.649
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	422.536	-
24	Transferencias Corrientes	6.766.393.992	-	24.262.582	262.262.755	8.823.090	302.306.009
25	Integros al Fisco	187.433	-	-	-	18.271	5
26	Otros Gastos Corrientes	1.000	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.851.950	2.012.066	597.912	63.036	2.571.223	219.796
30	Adquisición de Activos Financieros	705.783.389	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	5.343.154	-	-	-	7.760.976	-
33	Transferencias de Capital	193.585.878	-	-	6.018.617	598.884	5.484.679
34	Servicio de la Deuda	132.235.126	1.000	1.000	1.000	3.000	5.000
35	Saldo Final de Caja	21.059	1.000	1.000	1.000	3.000	7.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
	INGRESOS	997,315,922	582,711,063	687,168	2,203,005	118,155,913
05	Transferencias Corrientes	10,028,693	118,445,176	564,286	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	1,148	121,882	160,694	12,431
08	Otros Ingresos Corrientes	9,094,301	12,264,786	-	5,252	398,944
09	Aporte Fiscal	978,114,793	430,828,311	-	2,019,956	114,856,313
10	Venta de Activos No Financieros	10,940	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	64,195	-	-	15,103	83,572
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	2,802,653
14	Endeudamiento	-	21,169,642	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	3,000	2,000	1,000	2,000	2,000
	GASTOS	997,315,922	582,711,063	687,168	2,203,005	118,155,913
21	Gastos en Personal	16,207,137	184,497,663	454,418	1,730,779	16,227,935
22	Bienes y Servicios de Consumo	5,663,780	35,846,242	202,401	260,406	4,704,578
23	Prestaciones de Seguridad Social	400,547	2,315,884	-	107	17,157
24	Transferencias Corrientes	927,773,588	193,675,443	-	181,722	84,282,627
25	Integros al Fisco	-	1,685	25,608	43	690
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	1,412,086	7,003,976	2,315	27,948	1,532,234
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	14,984	152,884,445	-	-	1,469,767
33	Transferencias de Capital	45,837,800	5,667,301	-	-	9,916,925
34	Servicio de la Deuda	3,000	816,424	500	1,000	2,000
35	Saldo Final de Caja	3,000	2,000	1,926	1,000	2,000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 02, 03, 12)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		57.200.490
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.194
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.325.138
	02	Venta de Servicios		1.325.138
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		585.080
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		583.889
	99	Otros		1.191
09		APORTE FISCAL		55.281.118
	01	Libre		55.281.118
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.960
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		57.200.490
21		GASTOS EN PERSONAL	04	36.325.977
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	7.278.235
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.744.191
	01	Al Sector Privado		4.620.429
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.442
	181	Fundación Tiempos Nuevos	06	4.047.012
	184	Instituto de Chile	07	436.720
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		135.255
	03	A Otras Entidades Públicas		5.123.762
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		3.774
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	08	1.442.000
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	09	256.470
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	10	3.421.518
25		INTEGROS AL FISCO		187.433
	01	Impuestos		187.433
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	11	2.907.022
	03	Vehículos		54.075
	04	Mobiliario y Otros		207.177
	05	Máquinas y Equipos		120.210
	06	Equipos Informáticos		721.000
	07	Programas Informáticos		1.804.560
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		755.545
	02	Proyectos		755.545
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.059

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación: 25
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N° 3.166, de 1980: 24
- 02 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a 32 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los

	Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.	
03	Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad, relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por el tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.	
04	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	1.413
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	291.457
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En territorio nacional, en Miles de \$	301.855
	- En el exterior, en Miles de \$	79.454
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	274
	- Miles de \$	6.198.309
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	55
	- Miles de \$	731.629
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio de Interior.	
	El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 35 funcionarios.	
05	Incluye :	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	421.162
	b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales	
	- Miles de \$	117.853
06	En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2017, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.	
	Incluye:	
	a) \$412.000 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento.	
	b) \$412.000 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.	
	El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Dichos estados financieros, memoria anual y balance deberán ser remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.	
08	Conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:	
	a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos.	
	- Miles de \$	511.125
	b) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión municipal.	
	Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	32
	- Miles de \$	619.710
	Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información	

- proveniente de diagnósticos derivados de estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.
- c) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones.
- Miles de \$ 23.997
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.
- 09 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.
Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.
Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.
El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.
- 10 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Para convenios con personas naturales, para el mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información, incluye:
- N° de personas 2
- Miles de \$ 42.198
El personal a honorarios deberá ser contratado mediante resolución del Subsecretario de Educación.
- 11 Incluye \$121.388 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Educación enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el cronograma de trabajo para implementar las recomendaciones del Informe Final de Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), para los programas Reinserción Escolar y Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), evaluados con "desempeño insuficiente".
Asimismo, antes del 31 de agosto de 2017, la Subsecretaría informará a la misma Comisión, sobre los compromisos institucionales adquiridos por ésta y la evolución del desempeño de los programas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Programa de Infraestructura Educacional (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.620.455
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.904
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.952
	99	Otros		5.952
09		APORTE FISCAL		38.607.551
	01	Libre		38.607.551
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		38.620.455
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.032.189
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		544.806
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		961.539
	03	A Otras Entidades Públicas		961.539
	002	Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998	03	961.539
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	04	1.944.928
	05	Máquinas y Equipos		1.944.928
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.587.609
	02	Proyectos		4.587.609
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		28.547.384
	02	Al Gobierno Central		27.536.508
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	06	27.536.508
	03	A Otras Entidades Públicas		1.010.876
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	07	341.747
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	08	669.129
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 7
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 65
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 22.788
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 39
 - Miles de \$ 561.947
- 03 Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas como zona de catástrofe en decreto del Ministerio del Interior que se dicte para tal efecto.
 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la

duración del contrato. Asimismo, el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero, deberá enviar a dicha Comisión el listado de arriendos que con cargo a esta asignación se han ejecutado en años anteriores o se encuentran en ejecución.

- 04 Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.

- 05 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

Durante el año 2017, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.

- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2016. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2017.

Asimismo, se podrá financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo nivel de de transición parvularia.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.

- 07 Con cargo a estos recursos se financiarán los convenios que se encuentren vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, para la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales particulares subvencionados sin fines de lucro, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. El destino y uso del equipamiento será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar durante el primer semestre a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los fondos asignados.

- 08 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley

N°19.532. Durante el año 2017 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

Durante el año 2017, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Durante el año 2017 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		30.218.000
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.903
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.952
	99	Otros		5.951
09		APORTE FISCAL		30.204.097
	01	Libre		30.204.097
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		30.218.000
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.160.169
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		846.661
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.208.169
	03	A Otras Entidades Públicas		24.208.169
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	02	2.478.180
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	03	1.236.000
	621	Programa Educación Técnico Profesional	04	3.146.361
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	05,06	3.605.000
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	06,07	9.727.316
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	06,08	2.335.286
	904	Transporte Escolar Rural	09	1.517.004
	905	Programa de Acceso a la Educación superior	10	163.022
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.000
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.001
	07	Deuda Flotante		1.001
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 170
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 112.835
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 52
 - Miles de \$ 873.584
- 02 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.
 Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad.
 Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, del año 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.

- 03 Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.

Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$54.730 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2017.

- 04 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.

- 05 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art.9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2007; N°161, de 2006; N°311, de 2002; N°312, de 2002; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

- 06 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 07 Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 de la ley 18.834.

Incluye, financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N°211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Incluye recursos para apoyar iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la

6
71.990

población escolar que no asiste al sistema educacional, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Asimismo, considera el financiamiento de todo tipo de acciones para el fortalecimiento de la educación pública de adultos.

Incluye el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor. Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 08 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del curriculum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

8
60.329

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N°31, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N°91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

- 09 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al decreto N°0118, del Ministerio de Educación, del año 2011, y sus modificaciones.

- 10 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley (Ed.) N°2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N°20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		30.631.113
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.382
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.191
	99	Otros		1.191
09		APORTE FISCAL		30.627.731
	01	Libre		30.627.731
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		30.631.113
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.093.183
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.319.307
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.216.595
	03	A Otras Entidades Públicas		22.216.595
	089	Desarrollo Curricular	04	1.854.000
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	178.911
	133	Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	2.590.268
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	07	663.807
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	6.451.947
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	09	2.884.000
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL (Ed.) N° 1, de 1997	10	69.494
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	11	3.315.681
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	12	1.985.840
	612	Centro de Liderazgo Educativo	13	1.236.000
	614	Aportes Art. 18N y 18T del Título II, Ley N° 20.903	14	986.647
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

02 Incluye :

- | | |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal | 183 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En territorio nacional, en Miles de \$ | 16.726 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de personas | 67 |
| - Miles de \$ | 1.326.779 |

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del

artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas.

03 Incluye el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos, docentes integrantes de la Red de Maestros de Maestros y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.

04 Incluye todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital curricular, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

21
289.445

05 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa.

Considera todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación.

06 Incluye:

1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:

a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.

b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.

3) Hasta \$166.734 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

07 En el año 2017 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N°19.070.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

- 08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

- 09 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

36
577.336

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

Además, incluye \$516.262 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

- 10 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 11 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

16

- Miles de \$

Considera hasta \$79.473 miles en gastos de operación.

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

- 12 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

3

53.457

Considera hasta \$63.257 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

- 13 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con Universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

- 14 Recursos para financiar la inducción de un número máximo de 1.000 docentes principiantes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Apoyo y Supervisión de Establecimientos
Educacionales Subvencionados (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		33.701.271
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		121.950
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		120.759
	99	Otros		1.191
09		APORTE FISCAL		33.578.321
	01	Libre		33.578.321
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		33.701.271
21		GASTOS EN PERSONAL	03	31.208.291
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		945.922
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.545.000
	03	A Otras Entidades Públicas		1.545.000
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	04	1.545.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.058
	07	Deuda Flotante		1.058
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 43
- 02 El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los resultados de las supervisiones realizadas.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.435
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En territorio nacional, en Miles de \$ 724.671
- c) Convenios con personas naturales
- N° de personas 1
- Miles de \$ 28.573
- Los convenios celebrados con personas naturales deberán publicarse en el respectivo sitio web, señalándose las personas con las cuales se han celebrado los convenios y los montos transferidos.
- 04 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos que recoja las características particulares de los diversos tipos de establecimientos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
Incluye gastos de operación.
Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 2
- Miles de \$ 27.211
- Considera \$708.907 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.

Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.201.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		51.444.034
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.382
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.191
	99	Otros		1.191
09		APORTE FISCAL		51.440.652
	01	Libre		51.440.652
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		51.444.034
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.238.600
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.039.949
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.013.355
	03	A Otras Entidades Públicas		43.013.355
	091	Centro de Recursos de Aprendizaje (Bibliotecas CRA)	03	5.665.000
	383	Textos Escolares de Educación Básica y Media	04	34.420.000
	386	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	05	2.060.000
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	06	868.355
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.150.130
	02	Al Gobierno Central		3.781.130
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones	07	3.781.130
	03	A Otras Entidades Públicas		2.369.000
	026	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	05	2.369.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda. Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y a la comuna en que se encuentran.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 27
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 7.301
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 34
 - Miles de \$ 544.248
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Para la adquisición, recopilación y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$1.036.791 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, difusión,

capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Para convenios con personas naturales, para evaluación de recursos educativos, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

12
17.507

Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$11.087.867 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2017, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2018.

Con todo, no podrá distribuirse material educativo cuyo contenido no sea acorde a la edad y nivel de los estudiantes destinatarios.

- 04 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a título gratuito a los alumnos matriculados para el año lectivo 2017, en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 6.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a ésta, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera hasta \$3.714.027 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:

- a) Contratación de honorarios para evaluación de textos

- N° de Personas
- Miles de \$

7
74.205

- b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos

- N° de Personas
- Miles de \$

3
29.682

- c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales

- Miles de \$

222.612

Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N°2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$28.388.303 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2017, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2018.

Antes del mes de Diciembre de cada año se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre de cada año se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2017.

En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

- 05 Programa destinado a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación a la enseñanza en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209 de 1995, N°216 de 1996, N°101 de 2006, N°12 de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye recursos destinados a:

1. La adquisición de la configuración computacional;
2. La contratación de servicios de asistencia técnica pedagógica;
3. La contratación de servicios de capacitación (talleres, cursos y similares);
4. La contratación de servicios de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos);
5. La contratación de servicios de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información de control operacional;
6. La contratación de servicios de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de materiales educativos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación con el objeto de difundir los proyectos;

Este financiamiento buscará potenciar el uso e incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y comunicación en las actividades de docentes y alumnos llevadas a cabo en el sistema escolar.

El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los establecimientos educacionales, o con los ejecutores de los proyectos sean estas personas naturales o jurídicas. Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y/o a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos sean estas personas naturales o jurídicas.

El Ministerio podrá implementar proyectos pilotos con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas en el sistema escolar.

Considera \$113.425 miles para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza de los proyectos que sean parte de los convenios.

Incluye recursos a transferir conforme a los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación con la Fundación Chile y con la Fundación Todo Chilenter.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$6.299.075 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2017. Estos recursos serán ejecutados el año 2018, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quien podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 06 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes

al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 07 Durante el año 2017, en el marco de la ejecución del proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle la prórroga de los servicios a los actuales proveedores, adjudicados por el concurso del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) referido al proyecto antes mencionado hasta diciembre del año 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		354.356.327
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.030
	99	Otros		1.030
09		APORTE FISCAL		354.354.297
	01	Libre		354.354.297
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		354.356.327
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.419.658
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.408.900
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		291.921.279
	02	Al Gobierno Central		600.000
	003	Corporación de Fomento de la Producción		600.000
	03	A Otras Entidades Públicas		291.321.279
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	02	257.500.000
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	03	13.314.863
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	04	9.967.756
	054	Perfeccionamiento para Profesionales de la Educación	05	3.885.402
	055	Educación Técnico Profesional	06	2.202.428
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	2.312.550
	057	Transporte Escolar Rural	08	2.138.280
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		55.605.490
	03	A Otras Entidades Públicas		55.605.490
	001	Asistencia Técnica	09	1.342.261
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	10	5.002.319
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	11	44.119.865
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	12	5.141.045
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
 Convenios con personas naturales
 - N° de personas 201
 - Miles de \$ 4.419.658
- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor municipal.
- Los usos específicos en que se emplearán estos recursos y las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con todo, estos recursos podrán destinarse a la compra de buses para el transporte de alumnos y profesores para escuelas en las que sus condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales del país se realizará de la siguiente forma:

1. \$236.900.000 miles, para financiar la gestión y mejora continua del sistema educativo. Estos recursos serán distribuidos de la siguiente forma:
 - a) \$28.428.000 miles, en partes iguales a cada uno de los municipios.
 - b) \$33.248.400 miles, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país, del año escolar 2016.
 - c) \$4.276.560 miles, entre los sostenedores municipales que incrementaron el número total de matriculados el año 2016 respecto al año 2015, en proporción del incremento total del número de matriculados del año 2016.
 - d) \$170.947.040 miles, será distribuido entre todos los sostenedores de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos pedagógicos y apoyo a los estudiantes; mantención y mejoramiento de la infraestructura; mejoramiento de habilidades de gestión para la educación municipal; mejoramiento, actualización y renovación de equipamiento mobiliario; transporte escolar y servicios de apoyo; participación de la comunidad educativa; administración y normalización de los establecimientos; y saneamiento financiero.

Se podrán utilizar recursos en saneamiento financiero sólo para aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2014, incluyendo pagos por descuentos voluntarios, destinando para ello hasta un máximo de 25% de los recursos que se les asignen a cada sostenedor. De la misma forma se podrán utilizar recursos en administración y normalización de los establecimientos, destinando para ello hasta un máximo de 25% de los recursos que se les asigne a cada sostenedor. Cuando los compromisos de gasto sean superiores a estos límites máximos, la Subsecretaría de Educación podrá excepcionalmente autorizar una proporción mayor de gasto con este fin.

2. \$20.600.000 miles, para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales municipales. Para estos efectos, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complemente sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: participación de la comunidad, convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias y tecnologías, apoyo educativo, equipamiento e inversión de recursos pedagógicos y apoyo a los estudiantes, y otras acciones relevantes que tengan relación con el proceso educativo y las experiencias de aprendizaje. Incluye \$600.000 miles para los gastos de operación que requiera la implementación de los programas de revitalización en los establecimientos educacionales.

La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos. Estos recursos serán distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar hasta un 25% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar al Ministerio de Educación, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos, y los avances de los mencionados convenios de desempeño.

- 03 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del

Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

- 04 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutaran conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2007, N°161, de 2006, N°311, de 2002, N°312, de 2002 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

14
224.519

Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

- 05 Incluye:

- a) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- b) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.

- c) Hasta \$869.981 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales municipales. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará

- conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.
- d) Financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.
 - e) Incluye financiamiento para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, para fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.
 - f) \$59.858 miles para gastos de operación.
 - g) Convenios con personas naturales:
 - N° de personas
 - Miles de \$
- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.
- 06 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

 - N° de personas
 - Miles de \$
 - 07 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$424.360 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
 - 08 Recursos destinados a financiar proyectos que presenten municipios de zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.
 - 09 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.

Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.
 - 10 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos

el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos.
 - b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.
- 11 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares. Asimismo, se podrán financiar las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y el monitoreo e inspección técnicas de las obras. Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos, deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales por lo menos treinta años. Incluye hasta \$567.125 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo al Ministerio de Educación, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios. Asimismo, el Ministerio podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en el párrafo precedente, previa dictación de acto administrativo fundado. En el caso de la infraestructura transitoria el Ministerio de Educación determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

El Ministerio de Educación podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en los párrafos primero y tercero precedentes, como asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, éste podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

El programa incluye gasto en personal y otras actividades y servicios y/o elementos de apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para este aporte, estudios, preinversión, a la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura, y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

19
495.546

En caso que el Ministerio de Educación asuma la calidad de unidad ejecutora, podrá contratar personas a honorarios para que cumplan la función de inspector técnico de obras, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos legales.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad respectiva.

12 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales municipales y de corporaciones municipales, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás acciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		5.074.251.221
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		469.947.348
	02	Del Gobierno Central		469.947.348
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		16.100.597
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		453.846.751
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.973.398
	99	Otros		7.973.398
09		APORTE FISCAL		4.596.320.475
	01	Libre		4.596.320.475
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		5.074.251.221
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	5.032.797.817
	01	Al Sector Privado	03	4.559.406.234
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	04	57.780.128
	255	Subvención de Escolaridad	05	3.157.465.081
	256	Subvención de Internado	06	21.696.080
	257	Subvención de Ruralidad		76.392.243
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		775.551
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		33.661.408
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		465.865
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		37.813.734
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	07	825.465.105
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248	07	161.361.649
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 y Art. vigésimo cuarto transitorio, de la Ley 20.845	08	186.529.390
	03	A Otras Entidades Públicas		473.391.583
	180	Asignación Desempeño Dificil	09	25.891.362
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3° Ley N° 19.200	10	3.090.000
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°, Ley N° 19.278.	11	483.206
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41, D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		79.415.833
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		57.473.224
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.684.001
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715 y Art. octavo transitorio de la Ley N°20.903	12	4.252.362
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903		8.234.297
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		5.411.491
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158 y Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1996.	13	217.285.748
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.160.985
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		86.520
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° , Ley N°20.822		206.000
	721	Aporte Complementario, Art. 6° , Ley N° 20.822		206.000
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1996	14	31.620.945

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	03 724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1,de 1996.	14	28.156.157
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		3.733.452
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		41.443.404
	01	Al Sector Privado		41.443.404
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL (Ed) N°2, de 1998		41.443.404
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2017. Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.
- En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2017:
- El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.
 - Exceptuar, a los establecimientos educacionales con régimen de jornada escolar completa diurna, del cumplimiento de los requisitos prescritos en la letras g), h) e i) del artículo 6°, D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998, que impone dicho régimen, cuando con ocasión de la catástrofe no puede ajustarse a ello.
También, podrá autorizarse a estos establecimientos educacionales a funcionar con otro establecimiento en un mismo local en doble o triple jornada.
En estos casos se mantendrá, para el cálculo de la Subvención de Escolaridad el valor correspondiente al régimen de jornada escolar completa diurna, establecida en el Art.9° del D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998, por los alumnos matriculados en dicha jornada escolar, antes del sismo o catástrofe.
 - Autorizar el traslado transitorio del funcionamiento de establecimientos educacionales a locales con destino no educacional, siempre que tengan recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales o cuenten con la autorización provisoria de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respectiva.

- d) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 58, D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe.
- En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.
- Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del DFL (Ed.) N°2, de 1998 y el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N°20.845. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.
- Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2017, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2016.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 80.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.
- Incluye \$2.640.688 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159 y la Ley N° 20.822.
- Considera \$ 15.899.430 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822.
- Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2017, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2016.
- Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.
- El Ministerio de Educación entregará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.
- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.
- La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.
- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismo montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.
- Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 07 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.
- El Ministerio de Educación entregará semestralmente a la Comisión de Educación de la

- Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.
- 08 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.
 - 09 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles, de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley,y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
 - 10 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
 - 11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley y conforme lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.
 - 12 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N°2, del 2012.
 - 13 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme lo establecido en la Ley N° 20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal. Además, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 63 del D.F.L(Ed.)N°1,de 1996 y el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.
El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.
 - 14 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Subsecretaría de Educación****Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 21

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		4.164.215
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.331
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.166
	99	Otros		1.165
09		APORTE FISCAL		4.160.884
	01	Libre		4.160.884
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.164.215
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.899.074
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		263.141
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20 de esta Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 181
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 9.104
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En territorio nacional, en Miles de \$ 79.807
- d) Convenios con personas naturales
- N° de personas 2
- Miles de \$ 33.212

El personal a contrata de este programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 3 funcionarios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 08, 09)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 29

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		249.392.485
		APORTE FISCAL		249.390.485
15	01	Libre		249.390.485
		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
24	03	GASTOS		249.392.485
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		203.854.498
24	03	A Otras Entidades Públicas		203.854.498
		196 Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		129.063.132
24	03	202 Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	02	5.368.788
		203 Universidad de Chile	03	9.943.745
24	03	208 Aplicación Ley N° 20.374		2.890.224
		212 Apoyo Innovación Educación Superior	04	3.272.930
24	03	213 Educación Superior Regional	05	4.241.130
		214 Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	8.598.500
24	03	807 Convenio Marco Universidades Estatales	07	35.749.774
		813 Aplicación Ley N° 20.807		1.545.000
24	03	850 Ley N°20.910, CFT Estatales		1.213.505
		852 Ley 20.842, Universidades O'Higgins y Aysén		1.717.894
24	03	854 Aplicación artículo 45, Ley N°20.883		249.876
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		45.535.987
33	03	A Otras Entidades Públicas		45.535.987
		035 Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	02	2.504.532
33	03	036 Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		5.786.115
		404 Educación Superior Regional	05	606.047
33	03	407 Apoyo Innovación Educación Superior	04	482.447
		410 Convenio Marco Universidades Estatales	07	22.076.600
33	03	413 Ley N° 20.842, Universidades O'Higgins y Aysén-Infraestructura		4.888.526
		416 Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura		9.191.720
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
		Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

- 02 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicaran entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

- a) \$ 239.487 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.
- b) \$ 6.397.833 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores en formación inicial de profesores innovación académica y fortalecimiento técnico—profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación, haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- c) \$ 1.236.000 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, del artículo 48º del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 03 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. A lo menos \$ 319.782 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.636.411 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

- 04 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) N°4 de 1981 y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores. Mediante resolución del Ministerio de Educación se reglamentará la asignación y uso de estos recursos.

06 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N°20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicarán los criterios de distribución. Respecto de estos recursos no se aplicará lo dispuesto en la glosa 08 del presente programa.

Estos recursos se destinarán a comenzar la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años de las universidades del Estado a las que hace referencia el párrafo anterior. Los recursos de esta asignación serán para financiar, entre otras, iniciativas tales como: a) la generación de mecanismos de acceso que garanticen la inclusión, la integración social, y la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables; b) apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como energía, el agua, sismología y emergencias, infancia y adolescencia; c) aumentar gradualmente la matrícula de primer año en forma coherente con sus proyectos de desarrollo institucional, así como también con los requerimientos del desarrollo del país y/o sus regiones; d) a renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional; y e) propender a la coordinación y funcionamiento en red de las instituciones a las que hace referencia esta glosa. Lo señalado anteriormente deberá ser utilizado con el objeto de determinar, con el apoyo del Consorcio de las Universidades del Estado de Chile, los componentes de un programa de crédito para la educación superior por cinco años, que se celebre con el Banco Mundial.

07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al decreto N°48 de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2016 por este concepto. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2016.

Incluye \$500.000 miles para la formulación de un plan de fortalecimiento de las universidades, que considere la necesidad de crecimiento de cada una de estas, en concordancia con los requerimientos del medio en el cual se encuentran insertas y las prioridades asociadas a sus proyectos institucionales específicos. Dicho plan deberá ser desarrollado en coordinación con el Ministerio de Educación y contener una definición de los objetivos, acciones, plazos y recursos necesarios para su implementación, tanto de carácter colectivo, como específicos para cada una de dichas instituciones. El Ministerio de Educación establecerá los procedimientos para la formulación de dicho plan.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2017, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.

La rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud de la presente asignación, se realizará bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

El Ministerio de Educación deberá informar durante el mes siguiente al término del primer trimestre, la información que disponga, derivada de su relación con el Consorcio de

Universidades Estatales y que se refiera a los planes de dichas instituciones para:

- 1.- Aumentar gradualmente la matrícula en forma coherente con los respectivos proyectos institucionales y con los requerimientos de desarrollo nacional o local.
 - 2.- Propender a la coordinación y funcionamiento en red de dichas instituciones, en ámbitos tales como:
 - a) Articulación académica, internacionalización, y gestión.
 - b) Vinculación con organismos de la Administración del Estado, con el objeto de apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas sectoriales.
 - 3.- Generar mecanismos de acceso que garanticen la inclusión y la integración social, que garanticen la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables.
 - 4.- Renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional.
 - 5.- Apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como la energía, el agua, sismología y emergencias, energía, infancia y adolescencia, etc.
- 08 A las instituciones de Educación Superior creadas por las leyes N°20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.
- 09 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Educación Superior (01, 16)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	30

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.988.447.071
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		105.594.152
	02	Del Gobierno Central		105.594.152
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		105.594.152
09		APORTE FISCAL		1.796.772.795
	01	Libre		1.664.547.784
	02	Servicio de la Deuda Interna		123.672.541
	03	Servicio de la Deuda Externa		8.552.470
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		84.984.850
	10	Ingresos por Percibir		84.984.850
	001	Créditos de Educación Superior		84.984.850
14		ENDEUDAMIENTO		1.093.274
	02	Endeudamiento Externo		1.093.274
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.988.447.071
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.134.133.188
	03	A Otras Entidades Públicas		1.134.133.188
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		93.615.208
	198	Financiamiento del acceso gratuito a las Universidades 2017	02	518.994.279
	199	Financiamiento del acceso gratuito a Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica 2017	03	228.907.846
	200	Becas Educación Superior	04	229.475.793
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	05	3.012.658
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	3.632.038
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	07	601.932
	213	Educación Superior Regional	08	931.532
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	09	1.390.500
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	10	25.723.489
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	11	481.113
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile		181.754
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	12	2.627.818
	805	Aplicación Ley N° 20.634	13	20.643.228
	853	Aporte para Fomento de Investigación	14	3.914.000
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		705.783.389
	01	Compra de Títulos y Valores	15	705.783.389
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		16.303.483
	03	A Otras Entidades Públicas		16.303.483
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	981.446
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		7.515.296
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	12	849.008
	404	Educación Superior Regional	08	151.512
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	07	103.000
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	10	6.703.221
34		SERVICIO DE LA DEUDA		132.226.011
	01	Amortización Deuda Interna		108.540.233
	02	Amortización Deuda Externa		8.274.951
	03	Intereses Deuda Interna		15.132.308
	04	Intereses Deuda Externa		277.519
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de la asignación 198, 199 y 200.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 300 y 606.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2017 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos.

- 02 Estos recursos se asignarán a las universidades que cumplan las condiciones establecidas en esta glosa, con el objeto de que éstas cubran el arancel y derechos básicos de matrícula respecto de las carreras o programas de pregrado presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior, profesional o grado de licenciado, según corresponda, para los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva, y respecto de este último, que haya obtenido su respectiva licencia de enseñanza media en Chile.

b) Provenir de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual se utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma establecida en el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica; en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Para efectos de la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida, se estará a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 8.165, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Adicionalmente, el Ministerio de Educación verificará la información proporcionada por los estudiantes para acceder a este beneficio, pudiendo solicitar antecedentes a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379.

c) No poseer un título profesional o un grado de licenciado con carácter de terminal otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o por una institución de educación superior extranjera, lo que el Ministerio podrá verificar solicitando antecedentes a diversas entidades públicas o privadas. Con todo, quienes posean un título de técnico nivel superior, sólo podrán acceder a este beneficio para cursar un programa conducente a un título profesional o licenciatura.

d) En caso de haber iniciado su carrera o programa de estudios en un año anterior al 2017, el estudiante deberá haber permanecido en el mismo por un tiempo que no exceda de la duración formal de éste, en base a la información otorgada por la respectiva institución al Ministerio de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la ley N° 20.129. Con todo, para estos efectos no se considerarán las suspensiones de estudios debidamente informadas al Ministerio de Educación por la institución de educación superior respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de determinar la duración de los años del beneficio de los estudiantes que hayan sido beneficiarios el año 2016 de la asignación 24.03.201, asociada al programa 09.01.30, Educación Superior, y que realicen cambios de carrera o programa de estudio; o que se matriculen como estudiantes de primer año en una institución de educación superior que cumpla con las condiciones establecidas a

partir del año 2017, se considerará la duración de la carrera o programa en curso, en base a la oferta académica 2017 informada al Sistema Nacional de Información de Educación Superior, descontando la duración de los estudios gratuitos previos.

- e) Matricularse en una universidad del Estado o en aquellas que, no siendo estatales, cumplan con lo establecido en los párrafos siguientes.

Aquellos estudiantes que fueron beneficiados de la asignación 24.03.201, asociada al programa 09.01.30 de la ley N° 20.882, mantendrán dicho beneficio según las condiciones establecidas en dicha asignación y su reglamento, siéndoles aplicable también lo dispuesto en la letra d) del párrafo primero de esta glosa.

Las universidades estatales que suscriban los convenios de transferencia regulados en la glosa 07 del programa 09.01.29, asociada a la asignación 24.03.807, deberán eximir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en las letras del párrafo primero de cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula. Estas entidades deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los referidos convenios y con los niveles de acreditación considerados en el párrafo siguiente. Con todo, las universidades a que se refiere este párrafo que, al 31 de diciembre de 2016, cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo siguiente deberán alcanzarla en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, caso en el cual se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la ley N° 20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo siguiente deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada ley N° 20.842.

Las universidades no estatales comprendidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y las privadas no incluidas en dicha categoría que eximan de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en las letras del párrafo primero, podrán acceder al financiamiento establecido en esta glosa siempre que al 23 de diciembre de 2016, se encuentren acreditadas de acuerdo a la ley N° 20.129 por cuatro o más años; que, en caso de tener controlador o controladores, éstos sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro; y, que cuenten con un sistema de admisión transparente, objetivo y que no implique discriminaciones arbitrarias, basado en el mérito de los estudiantes. Dicho sistema deberá encontrarse publicado en su página web al 1 de diciembre de 2016.

Se entenderá por controlador toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que actúe directamente o a través de otras personas, y tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros, o para elegir a la mayoría de los directivos, o para designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, o para influir decisivamente en la administración de la corporación o fundación.

Las universidades señaladas en los párrafos tercero y cuarto que se encuentren adscritas al financiamiento regulado en esta glosa, deberán cumplir con que, al menos el 80% de los estudiantes matriculados para el año 2017, en primer año en licenciaturas no conducentes a título o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.

Las universidades a que se refiere el párrafo cuarto, y que no se encuentren adscritas al financiamiento que regula la asignación 24.03.201, asociada al programa 09.01.30 de la ley N° 20.882, deberán, a más tardar el 15 de diciembre de 2016, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder al financiamiento establecido en esta glosa, en las condiciones y requisitos que ésta dispone.

Por su parte, aquellas universidades que durante el año 2016 se encuentren adscritas al financiamiento que regula la asignación señalada en el párrafo anterior, podrán manifestar por escrito al Ministerio de Educación hasta el 15 de diciembre de 2016, su voluntad de no recibir el financiamiento regulado en esta glosa el año 2017. En este caso, las universidades podrán recibir el financiamiento que establece dicha asignación sólo respecto de aquellos estudiantes que, durante el año 2016, hayan estudiado de forma gratuita, mantengan las

condiciones establecidas por aquella y no realicen cambios de carrera o programa, siempre que las universidades eximan a dichos estudiantes de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación llevará un registro público con las instituciones de educación superior que adscriban al financiamiento a que se refiere esta glosa.

Asimismo, las instituciones que accedan a dicho financiamiento deberán informar al Ministerio de Educación, en el plazo de un año a contar de la última transferencia, respecto del uso de los recursos recibidos por este concepto. Los recursos transferidos por la presente asignación presupuestaria no deberán rendirse de acuerdo a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace.

El monto que corresponda a cada una de las universidades que cumplan las condiciones establecidas previamente se establecerá sumando los siguientes valores para la respectiva institución, incluyendo todos sus programas de estudios de pregrado presenciales, conducentes al título de técnico nivel superior, profesional o grado de licenciado:

a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2017.

b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula al año 2015, reajustados de conformidad a lo dispuesto en el presente párrafo, y el del arancel regulado, por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2017. Si algún programa de estudios no tuviera arancel real o derechos básicos de matrícula para el año 2015, se utilizará el valor correspondiente al año 2016 ó 2017, según corresponda. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra inmediatamente anterior.

El reajuste señalado se realizará de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los veinticuatro meses anteriores al 1 de noviembre de 2016.

La fórmula de cálculo del arancel regulado, se someterá a lo establecido en el Decreto N° 75, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, la que se establecerá en base al promedio ponderado de los aranceles de referencia por grupos de programas de estudio de las instituciones que cuenten con el mismo número de años de acreditación y los derechos básicos de matrícula promedios. Por su parte, a través del acto administrativo que corresponda del Ministerio de Educación, el que deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio, se determinará el valor del arancel regulado para cada programa de estudios. El número de estudiantes nuevos matriculados para cursar los referidos programas de estudios en 2017, no podrá superar en un 2,7% de los estudiantes nuevos matriculados en 2016 en dichos programas.

Podrá autorizarse un incremento superior al 2,7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento regulado en esta glosa, si éste obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE) o aquellas convenidas, de manera excepcional, entre el Ministerio de Educación y las universidades que adscriban al Financiamiento del acceso gratuito regulado en la presente glosa, que tengan como objetivo apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones, y que sean autorizadas previamente por el Ministerio de Hacienda. La autorización para los casos establecidos en este párrafo se realizará mediante resolución fundada del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido en el párrafo décimo segundo o el autorizado de acuerdo al párrafo décimo tercero o se incumpla la exigencia contemplada en el párrafo sexto, se descontará de los recursos que se transfieran a la institución, respecto de los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por el que se estén incumpliendo los precitados requisitos. En este caso la institución deberá mantener las condiciones de exención de cobro de arancel y matrícula a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el párrafo primero, y que mantengan las condiciones señaladas en la glosa.

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones señaladas en esta glosa, para lo cual podrá

solicitar a las instituciones la información que estime pertinente.

En caso que las instituciones de educación superior adscritas al financiamiento que establece esta glosa, incumplieren la obligación de eximir del pago de aranceles y derechos básicos de matrícula a los estudiantes beneficiados, éstas podrán ser sancionadas con la exclusión de acceder al financiamiento institucional del acceso gratuito a las instituciones de educación superior para el año siguiente, respecto de aquellos estudiantes que, por primera vez, cumplieran las condiciones para acceder a dicho beneficio. Asimismo, deberá restituir los montos cobrados indebidamente a los estudiantes perjudicados. Asimismo, lo dispuesto en este párrafo se aplicará también a las instituciones que incumplieren lo dispuesto en los párrafos sexto, décimo segundo y décimo tercero por dos años consecutivos.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar del mes de diciembre de 2016, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, dividiendo el monto total por institución de educación superior establecido en el decreto, por los meses que resten entre la fecha de la total tramitación de éste y el mes de diciembre de 2017. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2016, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 50% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2017, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

- 03 Estos recursos se asignarán a los institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan las condiciones establecidas en esta glosa, con el objeto de que éstos cubran el arancel y derechos básicos de matrícula respecto de las carreras o programas presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o profesional, según corresponda, para los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del párrafo primero de la glosa 02 que regula la asignación 24.03.198, asociada al programa 09.01.30, Educación Superior y además cumplan con:

- i) No poseer un título profesional o un grado de licenciado con carácter de terminal otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o por una institución de educación superior extranjera, lo que el Ministerio podrá verificar solicitando antecedentes a diversas entidades públicas o privadas. Con todo, quienes posean un título de técnico nivel superior, sólo podrán acceder a este beneficio para cursar un programa conducente a un título profesional.
- ii) Matricularse en un instituto profesional o centro de formación técnica, que cumpla con lo establecido en los párrafos siguientes.

Los centros de formación técnica estatales deberán eximir a los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, e cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula.

Los institutos profesionales y centros de formación técnica privados que eximan de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo primero, podrán acceder al financiamiento regulado en esta glosa, siempre que al 23 de diciembre de 2016, se encuentren acreditados, de acuerdo a la ley N° 20.129, por cuatro o más años; que estén organizados como personas jurídicas sin fines de lucro y, que en caso de tener controlador o controladores, éstos sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro; y, que cuenten con un sistema de admisión transparente, objetivo y pertinente, que no implique discriminaciones arbitrarias y favorezca a estudiantes egresados de los establecimientos de enseñanza media técnico-profesional y a trabajadores del área. Dicho sistema deberá encontrarse publicado en su página web al 1 de diciembre de 2016.

Se entenderá por controlador toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que actúe directamente o a través de otras personas, y tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros, o para elegir a la mayoría de los directivos, o para designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, o para influir decisivamente en la administración de la corporación o fundación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero, aquellos institutos profesionales y centros

de formación técnica que no cumplan con el requisito de estar organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, para efectos de acceder al financiamiento regulado en esta glosa, deberán depositar en el Ministerio de Educación, antes del 15 de diciembre de 2016, los estatutos de constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro, establecidos por escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, en los cuales deberá constar el acuerdo mediante el cual se apruebe, por la unanimidad de los socios o accionistas de la persona jurídica organizadora de la institución, la decisión de transformarse en una persona jurídica sin fines de lucro. En dichos estatutos se deberá establecer la fecha en la cual la nueva persona jurídica entrará en funcionamiento, la cual no podrá exceder del 31 de enero de 2018.

Los institutos profesionales y centros de formación técnica a que se refiere el párrafo tercero deberán, a más tardar el 15 de diciembre de 2016, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder al financiamiento establecido en esta glosa, en las condiciones y requisitos que ésta dispone.

El monto que corresponda a cada uno de los institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan las condiciones establecidas previamente se establecerá sumando los siguientes valores para la respectiva institución, incluyendo todos sus programas de estudios presenciales, conducentes al título de técnico nivel superior o profesional:

- a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2017.
- b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula al año 2016, reajustados de conformidad a lo dispuesto en el presente párrafo, y el del arancel regulado, por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2017. Si algún programa de estudios no tuviera arancel real o derechos básicos de matrícula para el año 2016, se utilizará el valor correspondiente al año 2017, según corresponda. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra inmediatamente anterior. El reajuste señalado se realizará de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los doce meses anteriores al 1 de noviembre de 2016.

Será aplicable a la presente glosa lo dispuesto en los párrafos segundo y noveno, así como lo dispuesto en los párrafos décimo primero a y décimo quinto a décimo octavo de la glosa 02 que regula la asignación 24.03.198, asociada al programa 09.01.30, Educación Superior.

El número de estudiantes nuevos matriculados para cursar los referidos programas de estudios en 2017, no podrá superar en un 2,7% de los estudiantes nuevos matriculados en 2016 en dichos programas.

Podrá autorizarse un incremento superior al 2,7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento regulado en esta glosa, si éste obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE). La autorización para los casos establecidos en este párrafo se realizará mediante resolución fundada del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido en el párrafo noveno o el autorizado de acuerdo al párrafo décimo, se descontará de los recursos que se transfieran a la institución, respecto de los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente. En este caso la institución deberá mantener las condiciones de exención de cobro de arancel y matrícula a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el párrafo primero, y que mantengan las condiciones señaladas en la glosa.

- 04 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) Beca Bicentenario.

\$ 74.804.006 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, siempre que éstas, al 31 de diciembre de 2016, se encuentren acreditadas por cuatro años o más de acuerdo a la ley N° 20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año 2017, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Sólo podrá otorgarse hasta un máximo de 3500 cupos para estudiantes que, cumpliendo los requisitos de puntaje de P.S.U. de esta beca, se matriculen en primer año en universidades no incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981. Dichos cupos se distribuirán tomando en consideración, en igual proporción, el puntaje de la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, el puntaje la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas. Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2016 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la ley N°20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada ley N° 20.842.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2016. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2016, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

En el año 2018, sólo podrá disponerse hasta un máximo de 3500 cupos a estudiantes que se matriculen en primer año en universidades no incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 que cumplan las exigencias señaladas en el párrafo precitado. A partir del año 2019, la totalidad de cupos que se establezcan para la Beca Bicentenario se otorgarán para estudiantes que se matriculen en universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, que cuenten con acreditación institucional por 4 años o más y en que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año respectivo, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.

Los cupos a que se refiere el párrafo anterior se distribuirán con los mismos criterios fijados en el párrafo primero de la presente letra, para los cupos del año 2017.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 36.211.490 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N°2 de 2010 y se encuentren acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, se podrán otorgar hasta 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2016, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes

extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe, con residencia definitiva y licencia de enseñanza media obtenida y/o reconocida en Chile, de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

- c) Beca Nuevo Milenio. \$ 77.505.288 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2016; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta becas por primera vez, deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil, vigente al 31 de diciembre de 2016, y se les exigirá un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere esta letra cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación vigente de tres años, de conformidad a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El valor de la beca para los estudiantes a que se refiere el párrafo anterior cubrirá hasta un monto de \$900 miles anuales, o hasta el arancel efectivo si éste fuere inferior a dicha suma, en la medida que las instituciones en que éstos se matriculen cuenten al 31 de diciembre de 2016 con una acreditación institucional vigente de cuatro o más años, de conformidad a la ley N° 20.129. La beca a que se refiere este párrafo solo podrá impetrarse hasta el 01 de marzo siguiente a la expiración del plazo de dos años a que se refiere el inciso final del artículo transitorio de la ley N°20.980.

Para los estudiantes que el año 2016 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2013 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales. Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra, antes del 31 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2017 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a aquellas instituciones que, durante el año 2016, posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50% y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- i. Que la institución se encuentre en proceso de acreditación antes del 31 de diciembre de 2016, en los términos del artículo 10 de la Resolución Exenta DJ N° 03, de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación o que, por la aplicación de la Resolución Exenta DJ N° 017-4 del 22 de diciembre de 2014, de la misma Comisión no puedan solicitar su incorporación, por primera vez, al proceso de acreditación institucional, sino hasta marzo de 2017.

No podrán acogerse a la exención aquellas instituciones que hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación dentro de los veinticuatro meses anteriores a la publicación de esta ley, y hayan luego retirado dicho informe sin mediar un requerimiento de la citada Comisión. Para los efectos de la aplicación de esta excepción se considerará que la institución no cumple la presente condición si habiendo presentado recursos a la resolución de la Comisión Nacional de Acreditación o ante el Consejo Nacional de Educación, éstos

se encontraran pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2016.

ii. Que se trate de centros de formación técnica o institutos profesionales sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2016, ante el Consejo Nacional de Educación y que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 3.718.113 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 11.922.873 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N°20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2016 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2017 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con el Ministerio de Educación, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores y que hayan garantizado el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado mediante instrumentos distintos a este convenio. La firma de este convenio reemplazará el documento firmado originalmente.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquel beneficio. El hecho de que los estudiantes opten por la gratuidad no eximirá a las instituciones de educación superior de cumplir los requisitos establecidos en el presente literal.

f) Becas de Reparación.

\$ 3.674.884 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N°19.123 y la ley N°19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L (Ed.) N° 2, de 2010, y se encuentren acreditadas de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2016, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refiere las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y

- aquellos beneficios.
- g) Beca de Excelencia Académica.
\$ 14.274.667 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2015 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, y el D.L. N° 3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.) N° 2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2016 conforme a la ley N° 20.129.
Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.
- h) Beca Nivelación Académica
\$ 10 miles que se asignarán para financiar a estudiantes de primer año que se matriculen en los programas de nivelación académica de instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2017.
Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones.
Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2016 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados por orden de precedencia al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje de notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento.
Estos recursos podrán financiar planes de nivelación, de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64, 74 y 81 del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.
- i) Beca de Articulación
\$ 3.031.850 miles que se asignarán a estudiantes que egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los cuatro años precedentes al año 2016 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.
- j) Beca de Reubicación
\$ 4.332.612 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2016 cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio, de acuerdo a la forma que establezca el reglamento. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera.
Asimismo, se podrá financiar la reubicación de alumnos que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y éste haya dado su aprobación, conforme al artículo N° 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la

de origen, y que cuenten con acreditación vigente al 31 de diciembre de 2016, conforme a la ley 20.129. Con todo, este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información a diversas entidades públicas y privadas.

En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el octavo decil de ingreso per cápita. Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU). Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio PSU entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, del año de admisión o anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2017. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo PSU.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

- 1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.
- 2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i) y j).

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior. Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes 20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional de conformidad a la ley 20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre de 2017, en proporción a los recursos que le correspondió a cada institución el año 2016 por este concepto.

A más tardar el 30 de septiembre de 2017, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2017, por tipo de

beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64, 74 y 81 del D.F.L.(Ed.) N° 2, del 2010, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

- 05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

- a) \$ 134.712 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior. Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64, 74 y 81 del D.F.L.(Ed.)N°2, de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

- b) \$ 2.922.092 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye recursos para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores que serán transferidas según la normativa que los rige y su estado de avance.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- c) \$ 937.300 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N°1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 06 Estos recursos se ejecutarán conforme al decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a los profesionales que cuenten con licenciatura o hayan cursado carreras de más de ocho semestres, que se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel técnico superior y educación media técnico profesional, por un período de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se

- obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo.
- 07 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
- Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.
- En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 08 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores. Mediante resolución del Ministerio de Educación se reglamentará la asignación y uso de estos recursos.
- 09 Para el financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las Universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, en el que se indicarán los criterios de distribución e instituciones beneficiarias.
- 10 Estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 4, de 1981, y a lo menos el 75% de ellos se asignarán a las instituciones cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana de Santiago en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2016 por este concepto.
- 11 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones establecidos en el decreto N° 263 del año 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 12 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.
- La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.
- Incluye:
- a) \$ 160.371 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.
- Incluye recursos para financiar a aquellas instituciones de educación superior receptoras de estudiantes provenientes de entidades respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, de Educación. Asimismo, esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800.
- b) \$ 2.633.114 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores,

innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

En las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios, se exceptuará a los alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64, 74 y 81 del D.F.L.N°2, de 2010, de Educación o de aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N°20.800, en los casos que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

- c) \$ 683.341 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 de la ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

- 13 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la ley N° 20.634.

- 14 Para ser asignados a las universidades que no se encuentren incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, que participen del acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2017, establecido en la asignación 24.03.198, de este presupuesto. Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2017.

- 15 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2017, será de \$ 394.698.551 miles. El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna, y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

- 16 A las instituciones de Educación Superior creadas por las leyes N°20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Gastos de Operación de Educación Superior

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	31

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		5.844.136
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.336
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.169
	99	Otros		1.167
09		APORTE FISCAL		5.839.800
	01	Libre		5.839.800
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		5.844.136
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.472.215
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	371.560
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.998.361
	03	A Otras Entidades Públicas		1.998.361
	003	Aplicación Ley N° 20.129	03	1.741.248
	005	Comisión Ley N° 20.027		257.113
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 105
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 13.110
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 28
 - Miles de \$ 536.623
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 12
 - Miles de \$ 191.793
- 02 Incluye :
 - Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 - Miles de \$ 3.910
- 03 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 de la ley N° 18.834, del artículo 48, del DL N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.261.643
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		26.889
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.506
	99	Otros		21.383
09		APORTE FISCAL		29.223.754
	01	Libre		29.223.754
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.000
	03	Vehículos		10.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		29.261.643
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.350.068
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.897.509
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.012.066
	04	Mobiliario y Otros		173.454
	06	Equipos Informáticos		316.366
	07	Programas Informáticos		1.522.246
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 55
 La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto semestralmente, respecto del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejo Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley 19.979
- 02 Incluye : 886
- a) Dotación máxima de personal 886
 El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asigne o deleguen mediante resolución fundada del Superintendente de Educación, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 65 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 176.911
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 678.953
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 35.162
 - En el exterior, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 53
 - N° de personas 53
 - Miles de \$ 568.740
 Incluye:
 1) \$34.773 miles, destinados a completar el financiamiento de los honorarios del

Administrador Provisional, conforme lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N° 20.529.

2) \$30.348 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación, a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos que las personas no puedan pagar este servicio y se acogen al beneficio de pobreza, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$

200.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.937.383
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.273
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		516
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		241
	99	Otros		516
09		APORTE FISCAL		33.934.080
	01	Libre		33.934.080
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.030
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		33.937.383
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.890.106
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.184.783
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.262.582
	03	A Otras Entidades Públicas		24.262.582
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04,05	17.918.611
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	05,06	6.343.971
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		597.912
	04	Mobiliario y Otros		59.328
	05	Máquinas y Equipos		15.265
	06	Equipos Informáticos		90.345
	07	Programas Informáticos		432.974
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 8
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 250

El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter Directivo que se le asignen y deleguen mediante resolución Fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación del personal a contrata.

Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta a 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529,

 - Miles de \$ 152.628
 - b) Horas extraordinarias año 50.686
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 91.112
 - En territorio nacional, en Miles de \$
 - En el exterior, en Miles de \$ 11.563
 - d) Convenios con personas naturales 62
 - N° de personas
 - Miles de \$ 809.495
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

	- N° de personas	7
	- Miles de \$	47.616
03	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	72.160
04	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con mediciones del logro de aprendizaje de los alumnos, ya sean mediciones nacionales o internacionales. Para convenios con personas naturales, incluye:	
	a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	- N° de personas	61
	- Miles de \$	1.195.520
	b) Contratos transitorios para medición de logros de aprendizaje:	
	- Miles de \$	548.822
	Los resultados de las mediciones que se realicen por esta asignación y de aquellas que, habiendo sido rendidas no hayan sido difundidas a la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán informarse en cifras agregadas de carácter nacional, regional, provincial o comunal referidas a la totalidad de los establecimientos educacionales para el nivel y territorio de que se trate y en informes específicos dirigidos a cada establecimiento que consigne los contenidos deficitarios respectivos.	
05	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones formativas en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales con el fin de aportar a generar una cultura de mejoramiento y fortalecimiento de capacidades de colegios y escuelas. El Plan de evaluaciones censal no deberá incluir los niveles de 2° Básico o menores. Se permitirá aumentar el número de visitas de evaluación y orientación a los colegios y escuelas con apoyo de profesores y directivos destacados con el fin de aportar a la instalación de comunidades de aprendizaje.	
06	Para convenios con personas naturales, incluye:	
	- N° de personas	253
	- Miles de \$	5.179.610

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		271.027.521
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.288.203
	02	Del Gobierno Central		30.288.203
	007	Ley N°20595 y Sistema Chile Solidario		2.316.245
	080	Fondo para la Educación, Ley N°20.630		27.971.958
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.138
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.069
	99	Otros		1.069
09		APORTE FISCAL		240.736.180
	01	Libre		240.736.180
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		271.027.521
21		GASTOS EN PERSONAL	03	2.122.521
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	558.592
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		262.262.755
	01	Al Sector Privado		262.262.755
	024	Convenio Integra	05	262.262.755
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		63.036
	04	Mobiliario y Otros		26.265
	06	Equipos Informáticos		36.771
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.018.617
	01	Al Sector Privado		6.018.617
	024	Convenio INTEGRA	05	6.018.617
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.
- 03 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 120
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 8.235
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En territorio nacional, en Miles de \$ 11.325
- En el exterior, en Miles de \$ 5.656
 - d) Convenios con personas naturales
- N° de personas 14
- Miles de \$ 256.625
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 4
- Miles de \$ 34.608

- f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación Parvularia, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 9 funcionarios
- 04 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
-Miles de \$
- 05 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad.
El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.
La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.
Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N° 16.744, durante el año 2017 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta.
El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.
Asimismo deberá informar semestralmente a la mencionada Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichas metas.
Además enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, la cantidad de establecimientos, capacidad de atención y matrícula y la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.
El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del grado de avance de los compromisos contenidos en el protocolo de acuerdo suscrito con fecha 18 de noviembre de 2014 entre Senadores y Diputados de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, parlamentarios y el Ministro de Hacienda, especialmente respecto del proceso de homologación respecto de los niveles de remuneraciones, condiciones laborales y de capacitación, exigencias de coeficientes técnicos del personal, entre los funcionarios y funcionarias de los jardines infantiles administrados por las municipalidades en convenio con la JUNJI y aquellos de Fundación Integra en relación con los funcionarios de JUNJI, en los casos que cumplen con similares tareas y requisitos.

13.706

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		47.211.083
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		181.150
	01	Del Sector Privado		181.150
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		181.150
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		314.253
	02	Venta de Servicios		314.253
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		512.834
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		389.856
	99	Otros		122.978
09		APORTE FISCAL		46.201.846
	01	Libre		46.201.846
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		47.211.083
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.693.205
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.579.630
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		422.536
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		422.536
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	8.823.090
	01	Al Sector Privado		3.121.701
	210	Instituciones Colaboradoras	05	1.367.131
	212	Museo San Francisco		64.148
	222	Fundación Museo de la Memoria	06	1.690.422
	03	A Otras Entidades Públicas		5.701.389
	192	Acciones culturales complementarias	07	5.701.389
25		INTEGROS AL FISCO		17.039
	01	Impuestos		17.039
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.313.723
	04	Mobiliario y Otros	08	2.102.964
	05	Máquinas y Equipos		79.468
	06	Equipos Informáticos		75.913
	07	Programas Informáticos		55.378
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		7.760.976
	02	Proyectos		7.760.976
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		598.884
	03	A Otras Entidades Públicas		598.884
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		598.884
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 15
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 1.280
Adicionalmente se podrá contratar hasta 62 personas para el Programa Bibliotecas en el Metro.
 - b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$	219.495
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En territorio nacional, en Miles de \$	86.239
- En el exterior, en Miles de \$	29.888
d) Convenios con personas naturales	
- N° de personas	31
- Miles de \$	194.129
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	14
- Miles de \$	168.699
f) \$ 1.313.935 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
g) El Personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 37 funcionarios	
03 Incluye :	
a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
- Miles de \$	90.522
b) Incluye \$693.477 miles para mantención y reparación de inmuebles. Anualmente dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que se encuentran.	
04 Antes del mes de Septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.	
05 En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Incluye:	
	Miles \$
a) Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	265.812
b) Fundación Arte y Solidaridad	465.000
c) Fundación Eduardo Frei Montalva	152.068
d) Londres 38 Casa Memoria	268.471
e) Museo del Carmen de Maipú	71.876
f) El Memorial de Paine	110.121
g) Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume	20.600
h) Fundación Patricio Aylwin Azócar	13.183
Los convenios deben considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.	
06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.	
La Fundación Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, respecto al tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la ley de presupuestos.	
07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario	

y escolar.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

60
326.628

Destinados a:

- a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
 - c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.
Semestralmente, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la lista de los proyectos ejecutados y los montos involucrados.
- 08 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos.
Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Red de Bibliotecas Públicas

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.658.507
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		41.168
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.373
	99	Otros		33.795
09		APORTE FISCAL		4.616.339
	01	Libre		4.616.339
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.658.507
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.145.460
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	3.329.565
25		INTEGROS AL FISCO		1.232
	01	Impuestos		1.232
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		180.250
	04	Mobiliario y Otros		51.500
	05	Máquinas y Equipos		5.150
	06	Equipos Informáticos		103.000
	07	Programas Informáticos		20.600
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 56
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.878
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 58.333
 - En el exterior, en Miles de \$ 4.405
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 14
 - Miles de \$ 132.510
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 14.359
 - f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de dos funcionarios.
- 02 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 - Miles de \$ 12.395
 - b) \$1.172.419 miles para contribuir al financiamiento de la conexión de la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- Antes del 31 de marzo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a

la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna.

Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Consejo de Monumentos Nacionales

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		2.735.844
		APORTE FISCAL		2.734.844
	01	Libre		2.734.844
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.735.844
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.117.693
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.538.901
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.250
	04	Mobiliario y Otros		15.450
	06	Equipos Informáticos		41.200
	07	Programas Informáticos		20.600
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 15
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 86
 - Miles de \$ 941.661

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
(01, 15)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		317.060.060
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.906.545
	02	Del Gobierno Central		46.906.545
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		46.746.895
	009	Subsecretaría de Energía		159.650
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		4.074
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		7.514
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.875.632
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		37.600
	99	Otros		2.838.032
09		APORTE FISCAL		267.254.295
	01	Libre		267.254.295
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		317.060.060
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.636.922
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.400.649
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	302.306.009
	01	Al Sector Privado		107.309.423
	006	Otras Transferencias		60.737
	221	Becas Nacionales Postgrado	05	36.909.596
	222	Fondo Publicaciones Científicas		166.776
	223	Cooperación Internacional		4.572.910
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		7.595.861
	230	Becas Chile	06	51.931.282
	231	Programa de Inserción de Investigadores	07	5.710.341
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		361.920
	03	A Otras Entidades Públicas		194.996.586
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	08	130.026.922
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	20.139.964
	163	Programa Explora	10	5.796.217
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	11	5.035.619
	170	Programa de Investigación Asociativa	12	29.181.743
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	13	603.421
	325	Programa en Minería Virtuosa, Inclusiva y Sostenida		4.212.700
25		INTEGROS AL FISCO		5
	01	Impuestos		5
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		219.796
	03	Vehículos		16.870
	04	Mobiliario y Otros		10.691
	05	Máquinas y Equipos		8.343
	06	Equipos Informáticos		76.978
	07	Programas Informáticos		106.914
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.484.679
	03	A Otras Entidades Públicas		5.484.679
	002	FONDEQUIP	14	5.484.679
34		SERVICIO DE LA DEUDA		5.000
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	220
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	16.556
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En territorio nacional, en Miles de \$	16.414
	- En el exterior, en Miles de \$	30.715
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	218
	- Miles de \$	1.942.588
	Adicionalmente incluye \$490.550 miles para gastos de evaluadores.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	7
	- Miles de \$	42.879
f)	Dieta Consejo de CONICYT	
	Con cargo a estos recursos se financiará la dieta que percibirán los miembros del Consejo, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF.	
	La contratación de personal para la evaluación y seguimientos de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., por evaluación, se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los del artículo 12 de la ley N° 18.834.	
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los del artículo 12 de la ley N° 18.834, del artículo N° 48, del DL N° 1.094, de 1975 y del artículo N° 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.	
03	Incluye :	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	54.913
b)	\$66.802 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.	
c)	La Comisión podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.	
04	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N°98,de 1991, ni a las del artículo 12 de la ley N°18.834.	
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 12 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L.N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N°597 de 1984,del Ministerio del Interior.	
05	Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley 19.595, el DFL N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N°22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.	
	En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).	
	De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.	

De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas.

Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2016, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en el Decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$20.600 miles.

Mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981.

Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen los puntajes determinados por los comités de evaluación en cada uno de los criterios y subcriterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulante en forma objetiva para cada criterio, subcriterio y sus correspondientes ítems de evaluación.

Del mismo modo, CONICYT deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente cada uno de los antecedentes medibles relacionados al subcriterio “Antecedentes Académicos”, esto es, el puntaje que obtendrá el postulante de acuerdo al promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; cuáles asignaturas y cuál será el puntaje asignado a aquellas “Notas en las materias relevantes de pregrado” que señala las bases; y finalmente, el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación. Lo mismo deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio “Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera y de programa de estudios”, a fin de que los estudiantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán respecto de la Universidad y Programa en el cual fueron aceptados.

06 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Incluye \$ 107.224 miles para gastos en evaluadores.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos hasta por \$ 435.408 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 220.243 miles.

Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen los puntajes determinados por los comités de evaluación en cada uno de los criterios y subcriterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulante en forma objetiva para cada criterio, subcriterio y sus correspondientes ítems de evaluación.

Del mismo modo, CONICYT deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente cada uno de los antecedentes medibles relacionados al subcriterio “Antecedentes Académicos”, esto es, el puntaje que obtendrá el postulante de acuerdo al promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; cuáles asignaturas y cuál será el puntaje asignado a aquellas “Notas en las materias relevantes de pregrado” que señala las bases; y finalmente, el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación. Lo mismo deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio “Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera y de programa de estudios”, a fin de que los estudiantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán respecto de la Universidad y Programa en el cual fueron aceptados.

- 07 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N° 1140 de 2010 de CONICYT y sus modificaciones.
- 08 Incluye:
- a) \$28.040.557 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera hasta 20% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurrir en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
 - b) Hasta \$12.040.077 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.
 - c) \$1.100.678 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT.
Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de CONICYT con cargo a este fondo en el año 2017 y no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 126.031.381 miles durante el período de su ejecución.
Mediante resolución de CONICYT, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará, antes de tramitar las bases de los concursos de proyectos FONDECYT, los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima de los mismos, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.
Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 09 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N° 18, de 2009, y sus modificaciones.
En el año 2017 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 18.704.085 miles durante el período de su ejecución.
Incluye:\$ 375.284 miles para gastos en evaluadores.
- 10 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, en la forma establecida en el decreto N°231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
Incluye:\$ 10.722 miles para gastos en evaluadores.
En la asignación de los recursos el Programa Explora deberá tener presente el incentivo a la vocación científica y tecnológica de niños y jóvenes de establecimientos educacionales públicos.
- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, en la forma que se establece en el Decreto de Educación N° 109 de 2010 y sus modificaciones.
Incluye:\$ 16.084 miles para gastos en evaluadores.
- 12 Incluye: \$22.954.669 miles provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), para ser transferidos a Centros de Investigación Avanzada en Educación y Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia.
- 13 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 14 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las Universidades acreditadas e instituciones de investigación. La adjudicación de estos fondos será realizada a través de un sistema de concursos de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, del Ministerio de Educación del año 2012 y sus modificaciones.
- 15 La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica deberá informar antes del 31 de agosto de 2017, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en la definición de Áreas Estratégicas para una Política Nacional de Ciencia y Tecnología, así como de la Política Nacional de Centros de Investigación y de la Política de Formación de Capital Humano Avanzado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		622.493.605
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.637.121
	02	Del Gobierno Central		7.637.121
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		7.637.121
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.208.735
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		197.600
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.111.552
	99	Otros		2.899.583
09		APORTE FISCAL		609.571.614
	01	Libre		609.571.614
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.940
	03	Vehículos		10.940
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		64.195
	10	Ingresos por Percibir		64.195
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		622.493.605
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.402.448
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.313.020
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		400.547
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		400.547
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		600.948.520
	01	Al Sector Privado	05,06	600.948.520
	190	Programa de Alimentación JUNJI		90.931.601
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	07	427.097
	231	Programa de Alimentación para Educación Básica		311.934.415
	234	Capacitación a Terceros		272.259
	239	Control Programas de la JUNAEB	08,09	3.897.584
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	10	3.120.645
	242	Programa de Alimentación para Kinder		30.316.951
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media		123.532.542
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	11	301.135
	246	Programa de Alimentación para Prekinder		26.579.444
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		8.209.473
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		172.414
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	12	200.351
	290	Bono manipuladoras de alimentos	13,14	1.052.609
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.412.086
	03	Vehículos		153.882
	04	Mobiliario y Otros		100.049
	05	Máquinas y Equipos		10.300
	06	Equipos Informáticos		363.101
	07	Programas Informáticos		784.754
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.984
	02	Proyectos		14.984
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. Durante el mes siguiente al término de cada trimestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances existentes en aspectos tales como: establecer en las bases de licitación cláusulas que estimulen que las empresas que adjudiquen nuevos contratos incorporen a las trabajadoras de las empresas anteriormente prestadoras del servicio; evitar la discriminación en dicho proceso de las dirigentes sindicales; homologar el valor de bonificaciones tales como inicio de actividades, fiestas patrias y navidad con las que reciben las trabajadoras de los jardines infantiles e incorporar compensaciones derivadas del trabajo en zonas extremas.	
03	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	682
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	213.809
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En territorio nacional, en Miles de \$	491.248
	d) Convenios con personas naturales - N° de personas - Miles de \$ De este personal, se le otorgará la calidad de agentes públicos hasta 15 personas, para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos.	38 264.354
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$	13 153.696
	f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.	
04	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 - Miles de \$	98.355
05	Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes: a) De la Ley N° 20.595 y Chile Solidario. b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$ 845.120 miles. Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 545.000 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas. El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan, en las asignaciones presupuestarias que se indican: a) Asignación 231, Programa de Alimentación para Educación Básica:	
	Servicio	N° Máximo de raciones diarias
	Desayuno	1.150.000

Almuerzo	1.150.000
Hogar Desayuno	4.000
Hogar Almuerzo	4.000
Hogar Once	4.000
Hogar Cena	4.000
Tercer servicio	400.000

(Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario)

b) Asignación 242, Programa de Alimentación para Kinder:

Considera la atención de hasta 142.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.

Incluye el servicio de alimentación para 28.350 preescolares de la Ley N°20.595 y Chile Solidario.

c) Asignación 243, Programa de Alimentación Enseñanza Media:

Servicio	N° Máximo de raciones diarias
----------	-------------------------------

Desayuno	425.000
Almuerzo	425.000
Tercer servicio	150.000

(Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario)

d) Asignación 246, Programa de Alimentación para Prekinder:

Considera la atención de hasta 135.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.

Incluye servicios de alimentación para 19.850 preescolares de la Ley N°20.595 y Chile Solidario.

La evidencia científica avala que la alimentación es factor fundamental en la salud de las personas tanto para prevenir enfermedades como para su tratamiento. (A modo de ejemplo, para el autismo la guía clínica del Ministerio de Salud incluye la dieta). En consecuencia, en todos los programas de alimentación se deberá considerar un trato diverso para la obesidad, celíacos, autistas, alérgico alimentarios y opciones alimentarias (veganos u otros).

Durante el mes siguiente al término de cada trimestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances en la elaboración, implementación y evaluación de acciones tendientes a disminuir la pérdida de alimentos derivada de su rechazo o devolución por los beneficiarios, considerando, entre otras, medidas que apunten a que las colaciones consideren las costumbres y hábitos alimenticios de las diversas zonas del país.

06 Mediante decreto del Ministerio de Educación, que podrá ser dictado una vez publicada esta ley, se podrá establecer las condiciones de todo tipo mediante las que la JUNAEB podrá efectuar contratos en forma directa con empresas que permitan ampliar la cobertura de atención de los estudiantes, durante el año 2017, con los Programas de Alimentación, a aquellos que provienen de hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país. En estos contratos podrán participar tanto las empresas que actualmente son concesionarias de los Programas de Alimentación de JUNAEB como otras que no lo son. La JUNAEB deberá publicar en su página web las empresas a que se refiere el párrafo anterior, señalando el número de raciones contratadas y los recursos comprometidos con cada una de ellas.

07 Incluye recursos para:

a) Hogar Sagrado Corazón	
- Miles de \$	68.335
b) Sociedad de Asistencia y Capacitación	
- Miles de \$	205.007
c) Programa Asistencia Hogar de Cristo	
- Miles de \$	153.755

08 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de controles que se realizarán.

Incluye convenios con personas naturales

- N° de personas
- Miles de \$

De este personal, se le otorgará la calidad de agentes públicos hasta 50 personas, para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos.

- 09 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados respecto al uso de recursos destinados para el control de programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles, número de fiscalizadores, uso del remanente de raciones no servidas y el manejo de los excedentes de raciones no asignadas.
- 10 Incluye recursos para:
 - a) Remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
 - b) El programa centro para niños con cuidadores principales temporeros.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- 11 Conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 12 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 13 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados respecto de los recursos destinados para el cumplimiento del protocolo de acuerdo entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y representantes de las manipuladoras de alimentos, relativo a la asignación especial y permanente acordada en favor de las manipuladoras, denominada "Bono Manipulador/a de Alimentos PAE/PAP".
- 14 Con cargo a estos recursos, en los meses de enero y febrero del año 2017, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas efectuará transferencias a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y preescolares derivados de la licitación denominada ID85.16-LP12 y Trato directo 1613. En virtud de estas transferencias, dichas empresas deberán pagar un bono mensual a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa de \$ 67.500. Dicho bono, asimismo, se pagará al resto de dichas trabajadoras con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.
Del mismo modo, se pagará el bono a las manipuladoras con contrato vigente durante los años 2015 y 2016, originados en la licitación ID 85-35-LP11, líneas 1 y 2, siempre que se hayan encontrado con fuero entre los meses de marzo a diciembre de 2015 y 2016, respectivamente. Los pagos a que se refiere la presente glosa se realizarán exclusivamente por los meses en que las manipuladoras se hayan encontrado con fuero durante los respectivos períodos.
Mediante resolución de JUNAEB se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		28.566.108
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.348.006
	02	Del Gobierno Central		1.348.006
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		972.294
	002	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Salud Oral		375.712
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		135.836
	99	Otros		135.836
09		APORTE FISCAL		27.081.266
	01	Libre		27.081.266
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		28.566.108
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.804.689
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		350.760
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.408.659
	03	A Otras Entidades Públicas		26.408.659
	167	Salud oral	03	8.240.855
	168	Asistencia médica prebásica,básica,media	04	7.270.931
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	10.896.873
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139, de 2007, y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 81
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 24.673
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 127.658
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 19
 - Miles de \$ 262.841

Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, de acuerdo a lo que se estipule en los respectivos contratos.

- 03 Según lo establecido en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.

Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.

Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.

Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la

Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y D.L.N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.

- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar psicosocial, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica, básica y media.

Considera atenciones de apoyo psicosocial a alumnos de enseñanza básica y enseñanza media, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración.

Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.

Considera hasta \$ 613.780 miles para la ejecución del Programa Elige Vivir Sano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		346.256.209
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.043.566
	02	Del Gobierno Central		1.043.566
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.043.566
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.749.730
	99	Otros		3.749.730
09		APORTE FISCAL		341.461.913
	01	Libre		341.461.913
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		346.256.209
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		300.416.409
	01	Al Sector Privado		300.061.727
	189	Programa de Becas Indígenas	02	27.727.844
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	1.421.347
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	7.643.187
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	7.962.774
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	06	4.997.038
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	26.854.830
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	08	5.815.185
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	09	195.978.596
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	8.755.000
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	3.781.989
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	12	4.856.911
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	76.046
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.060.487
	268	Beca de Apoyo al Norte Grande y Cerros de Valparaíso	14	3.130.493
	03	A Otras Entidades Públicas		354.682
	174	Hogares insulares V Región	15	354.682
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		45.837.800
	01	Al Sector Privado		45.837.800
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes de 7° Básico con excelencia, de Establecimientos de Educación Particular Subvencionados	16	10.763.550
	002	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes de 7° Básico, de Establecimientos de Educación del Sector Municipal	17	35.074.250
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada.
Cada una de las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.

Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Incluye hasta \$2.054.100 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena:

Convenios con personas naturales

- N° de personas

- Miles de \$

15
198.460

- 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes.
- 04 Recursos para útiles escolares destinados a estudiantes de enseñanza prebásica, básica y media.
Considera recursos para almacenaje, embalaje y distribución de los útiles escolares.
- 05 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
- 06 Para un cupo máximo de 4.070 becas al año.
- 07 Recursos destinados a financiar 42.520 becas para alumnos de enseñanza media y 24.813 becas para alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N° 19.980, conocida como Beca Rettig.
Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el decreto N° 72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos.
- 08 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.
- 09 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones.
Hasta \$ 342.560 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2016.
- 10 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.
Asimismo para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$381.100 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.
En aquellas localidades que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades.
La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 11 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.
- 12 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.
- 13 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior

pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008.

La ejecución se ajustará a lo establecido en Decreto del Ministerio de Educación, N° 113 del año 2012 y sus modificaciones.

Durante el mes de enero, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.

- 14 La ejecución se ajustará a lo establecido en Resolución Exenta N° 107, de 2015, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán estar visadas por la Dirección de Presupuestos.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

- 15 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles.

Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

Además incluye:

Convenios con personas naturales

- N° de personas

- Miles de \$

- 16 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de computadores para 30.000 estudiantes de séptimo año básico matriculados en Establecimientos de Educación Particular Subvencionados en el mes de marzo del año 2017.

Estos computadores se asignarán a los alumnos de mejor rendimiento escolar que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 502 del año 2013 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones.

- 17 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de computadores para estudiantes de séptimo año básico matriculados en Establecimientos de Educación del Sector Municipal y los regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980 en el mes de marzo del año 2017.

Estos recursos se ejecutarán conforme a lo que se establezca en Resolución del Servicio, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

6
43.995

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		567.615.949
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		113.653.155
	01	Del Sector Privado		1.066.016
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		1.066.016
	02	Del Gobierno Central		112.587.139
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		112.587.139
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.148
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.023.379
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.552.837
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		205.137
	99	Otros		4.265.405
09		APORTE FISCAL		420.767.625
	01	Libre		419.953.201
	03	Servicio de la Deuda Externa		814.424
14		ENDEUDAMIENTO		21.169.642
	02	Endeudamiento Externo		21.169.642
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		567.615.949
21		GASTOS EN PERSONAL	03	179.013.881
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	34.600.742
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.291.027
	01	Prestaciones Previsionales		30.531
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.260.496
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		185.799.231
	03	A Otras Entidades Públicas		185.799.231
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	178.925.756
	171	Programa de Material de Enseñanza	08,09	5.092.481
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia	06	831.968
	180	Capacitación a Terceros	07,10	949.026
25		INTEGROS AL FISCO		1.685
	01	Impuestos		1.685
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.541.213
	03	Vehículos		119.686
	04	Mobiliario y Otros		1.682.123
	05	Máquinas y Equipos		70.971
	06	Equipos Informáticos		1.442.000
	07	Programas Informáticos		1.895.200
	99	Otros Activos no Financieros		1.331.233
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		152.884.445
	02	Proyectos	11	152.884.445
32		PRÉSTAMOS		0
	06	Por Anticipos a Contratistas		0
	001	Anticipos a Contratistas		20.889.445
	002	Recuperación de Anticipos a Contratistas		-20.889.445
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.667.301
	03	A Otras Entidades Públicas		5.667.301
34		SERVICIO DE LA DEUDA		815.424
	04	Intereses Deuda Externa		814.424
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 43
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2017 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 17.585
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.834. Un número máximo de 120 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días.
Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
Se contemplan recursos para contratar 712 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
Recursos para contratar 918 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 490.630
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 1.254.788
- En territorio nacional, en Miles de \$
- En el exterior, en Miles de \$ 10.800
- d) Convenios con personas naturales 317
- N° de personas
- Miles de \$ 5.120.293
Adicionalmente incluye la contratación para la Inspección Técnica de obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de obras, ATOs por hasta \$ 1.716.912 miles.
Con cargo a estos recursos se podrá contratar a honorarios, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, de acuerdo a lo que se estipule en los respectivos contratos.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 20
- N° de personas
- Miles de \$ 240.985
- f) \$ 11.801.390 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.
- 04 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 2.175.607
- Miles de \$
- b) \$ 2.395.000 miles para mantenimiento de jardines infantiles
- 05 La transferencia de fondos se registrará por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más

resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica. Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldo reajustes u otros beneficios que pacten con sus respectivos empleadores. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo Jardín Infantil o Sala Cuna en que desempeñen sus funciones.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, antes del 30 de abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la situación salarial del personal dependiente de las instituciones con que se haya suscrito convenios.

El Ministerio de Educación informará antes del 31 de enero de 2017 a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del avance en la implementación de la Ley N° 20.905 que tiene por objeto el mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

Asimismo, deberá informar en forma bimensual, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del cumplimiento de los mejoramientos salariales contemplados en el artículo 3° de la ley N° 20.905.

Los Ministerios de Educación y de Hacienda deberán informar en forma trimestral, antes de culminar el respectivo período, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la elaboración del parámetro remuneracional a que hace referencia el inciso cuarto del artículo 3° de la ley N° 20.905, actualizando los componentes remuneracionales necesarios para fijarlo. Con todo, antes del 15 de enero de 2017 se deberá enviar un informe adicional respecto del parámetro contenido en el decreto vigente.

El feriado legal que corresponda al personal que se desempeña directamente en los establecimientos de educación parvularia, a que se refiere la presente glosa, se hará efectivo durante los meses de febrero y julio.

- 06 Antes del 31 de marzo el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.
- 07 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" de este mismo Programa, los que podrán ser certificados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de difusión y rescate de identidad de los pueblos originarios para los jardines que contemplen la celebración de encuentros entre jardines, muestra de diversidad cultural, encuentros culturales y deportivos indígenas de los niños, festivales de música y baile, entre otros.
- 09 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en instrumentos, telares, artículos de vestimenta, muñecos de animales típicos y personajes pertinentes a la cosmovisión sobre pueblos indígenas.
- 10 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en capacitaciones a las direcciones y a las educadoras de todos los jardines JUNJI en cuanto a la diversidad cultural y metodologías para la inclusión de niños migrantes y sus derechos.
- 11 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en implementación de espacios (salas o recintos) especializados para la realización de clases de lengua y cosmovisión indígena para los jardines que ejecutan el programa de educación intercultural mediante ELCI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		15.095.114
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.792.021
	02	Del Gobierno Central		4.792.021
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		4.792.021
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		241.407
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		223.815
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		289
	99	Otros		17.303
09		APORTE FISCAL		10.060.686
	01	Libre		10.060.686
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		15.095.114
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.483.782
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.245.500
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		24.857
	01	Prestaciones Previsionales		1.751
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		23.106
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.876.212
	03	A Otras Entidades Públicas		7.876.212
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.009.116
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	6.634.825
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		232.271
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		462.763
	04	Mobiliario y Otros		247.213
	05	Máquinas y Equipos		6.180
	06	Equipos Informáticos		72.100
	07	Programas Informáticos		24.423
	99	Otros Activos no Financieros		112.847
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

Dicha dotación será contratada asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.834.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta

612

	glosa	
	b) Horas extraordinarias año	
	-Miles de \$	7.820
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En territorio nacional, en Miles de \$	111.340
	d) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.	
	Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.	
	e) \$ 485.610 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213	
02	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	39.950
03	Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social.	
	Incluye convenios con personas naturales	
	- N° de personas	1.320
	- Miles de \$	4.088.210
	El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		687.168
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		564.286
	03	De Otras Entidades Públicas		564.286
	001	Universidades		564.286
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		121.882
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		687.168
21		GASTOS EN PERSONAL	01	454.418
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	202.401
25		INTEGROS AL FISCO		25.608
	01	Impuestos		25.608
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.315
	06	Equipos Informáticos		1.238
	07	Programas Informáticos		1.077
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.926

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 7.071
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional,, en Miles de \$ 4.048
 - En el exterior, en Miles de \$ 2.186
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 10
 - Miles de \$ 219.890
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 13.886
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 - Miles de \$ 567

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.203.005
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		160.694
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.252
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.878
	99	Otros		374
09		APORTE FISCAL		2.019.956
	01	Libre		2.019.956
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		15.103
	10	Ingresos por Percibir		15.103
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.203.005
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.730.779
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	260.406
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		107
	01	Prestaciones Previsionales		107
	004	Desahucios e Indemnizaciones		107
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		181.722
	03	A Otras Entidades Públicas		181.722
	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N°2, de 2010	04	181.722
25		INTEGROS AL FISCO		43
	01	Impuestos		43
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		27.948
	04	Mobiliario y Otros		3.660
	05	Máquinas y Equipos		1.488
	06	Equipos Informáticos		8.859
	07	Programas Informáticos		13.941
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Trimestralmente el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación y Cultura del Senado, de Educación de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 36
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 3.524
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En territorio nacional, en Miles de \$ 3.736
- En el exterior, en Miles de \$ 3.970
 - d) Convenios con personas naturales
- N° de personas 6
- Miles de \$ 122.441

Adicionalmente incluye \$371.015 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$

4.155

El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo.

04 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$41.416 miles para gastos en personal, hasta para 2 personas contratadas a honorarios y \$142.410 miles para evaluadores y consultores.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 16
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		82.185.975
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		12.431
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		398.944
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		171.521
	99	Otros		227.423
09		APORTE FISCAL		78.887.375
	01	Libre		78.887.375
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		83.572
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.802.653
	02	Del Gobierno Central		2.802.653
	001	De Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		2.802.653
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		82.185.975
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.913.462
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.159.165
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		17.157
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		17.157
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.174.575
	01	Al Sector Privado	04	19.804.514
	081	Fundación Artesanías de Chile	05	803.181
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	06	2.898.085
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	05	2.936.465
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	05	2.075.048
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	07	2.965.824
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	08	5.502.354
	291	Parque Cultural Valparaíso	05	1.148.144
	292	Programa de Orquestas Regionales Profesionales	09	1.475.413
	02	Al Gobierno Central		1.260.700
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	10	1.260.700
	03	A Otras Entidades Públicas		30.109.361
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	11	13.590.132
	098	Conjuntos Artísticos Estables	12	3.454.696
	122	Fomento del Arte en la Educación	13	1.407.435
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	14	507.735
	129	Red Cultura	15	3.079.700
	135	Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes	16	2.104.883
	136	Sistema Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial	17	956.732
	138	Programa de Intermediación Cultural	18	2.542.247
	139	Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación	19	1.313.866
	143	Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas	20	1.151.935
25		INTEGROS AL FISCO		690
	01	Impuestos		690
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	21	1.532.234
	04	Mobiliario y Otros		178.038
	05	Máquinas y Equipos		333.970
	06	Equipos Informáticos		450.749
	07	Programas Informáticos		569.477
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.469.767

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31	02	Proyectos	22	1.469.767
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.916.925
	01	Al Sector Privado		2.060.000
	002	Fondo del Patrimonio	23	2.060.000
	03	A Otras Entidades Públicas		7.856.925
	001	Centros Culturales	24	1.247.661
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada	25	2.055.612
	003	Teatros Regionales	26	4.553.652
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 20
 Las visaciones dispuestas en el artículo N° 5 de la ley N°19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quién podrá delegar tal facultad en el Director Regional de la Cultura y las Artes respectivo.
 Semestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.
- 02 Incluye : 667
- a) Dotación máxima de personal 667
- b) Horas extraordinarias año 667
 - Miles de \$ 104.691
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 188.521
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 188.521
 - En el exterior, en Miles de \$ 34.526
- d) Convenios con personas naturales 3
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 54.701
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 17
 - N° de personas 17
 - Miles de \$ 254.576
- 03 Incluye : 122.409
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 122.409
 - Miles de \$ 122.409
- b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la ley N°19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.
- c) Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación, alojamiento y seguros de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.
- 04 Las instituciones receptoras de los recursos de este ítem, deberán considerar en la ejecución de sus proyectos la realización de acciones en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.
- 05 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
 La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá

incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

- 06 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.

Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.

En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

- 07 Estos recursos serán transferidos de acuerdo al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

- 08 Estos recursos se destinarán al financiamiento de personas jurídicas del sector privado, sin fines de lucro, que desarrollan programas culturales.

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de selección y evaluación de los beneficiarios de estos recursos.

En el convenio que se suscriba con los beneficiados se deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, la forma de rendición de los recursos y de evaluación periódica. En dicho convenio se podrá establecer una cláusula de prórroga, condicionada a las disponibilidades presupuestarias de las respectivas Leyes de Presupuesto y del resultado de las evaluaciones. Los convenios serán publicados en la página web del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del beneficiario, quien además deberá publicar, como mínimo, sus estados financieros, balance, memoria anual de actividades, y política de acceso.

Incluye el financiamiento de:

	Miles \$
a) Fundación Internacional Teatro a Mil	366.049
b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince	996.925
c) Corporación Cultural Matucana 100	648.065
d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	21.617
e) Asociación de Pintores y Escultores	22.067
f) Museo Violeta Parra	425.509
g) Fundación Larraín Echeñique	333.458

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

- 09 Considera \$245.902 miles para cada una de las siguientes Orquestas Regionales Profesionales:

- a) Filarmónica de Temuco
- b) Sinfónica de la Universidad de Concepción
- c) Sinfónica Universidad de la Serena
- d) De Cámara de Valdivia
- e) Marga Marga
- f) Clásica Regional del Maule

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes suscribirá convenios con las personas jurídicas

sin fines de lucro, encargadas de administrar dichos cuerpos musicales.

10 Conforme al convenio respectivo.

11 Para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo.

Las personas naturales o jurídicas, que participen en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12° de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 ni del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 2.138.280 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y encuentros de intercambios en cada una de las regiones.

Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

362
4.297.624

Estos montos consideran \$ 106.209 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

12 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Las personas naturales o jurídicas, que integran o participen directamente en los programas y actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratadas con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 12° de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

El Consejo podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado para la ejecución de dichas actividades.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas	55
- Miles de \$	293.429
13 Con este ítem se podrá financiar:	
a) Proyectos de arte y cultura para establecimientos educacionales, incluídas muestras regionales y/o nacionales de talleres.	
b) Instancias de mediación artística cultural y de capacitación de docentes y artistas.	
c) La asistencia técnica pedagógica a equipos docentes, directivos, artistas y cultores que participan del programa.	
Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.	
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.	
Para convenios con personas naturales, incluye:	
- N° de personas	23
- Miles de \$	65.542
14 Para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional y los premios de los respectivos concursos.	
Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6.103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.	
Para convenios con personas naturales, incluye:	
- N° de personas	32
- Miles de \$	288.108
15 Recursos destinados a financiar la gestión, las actividades e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales, tanto de entidades públicas y privadas, incluido proyectos culturales de la comunidad, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 195, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.	
La transferencia de recursos será determinada mediante convenio, celebrado entre el Consejo y la entidad receptora.	
El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.	
En dichos convenios podrán autorizarse gastos en personal.	
El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución de este programa, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación.	
Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de Convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo.	
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.	
Para convenios con personas naturales, incluye:	
- N° de personas	68
- Miles de \$	587.981
16 Recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme la Resolución N° 463, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.	
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes, incluídos gastos en personal, el arriendo de inmuebles donde funcionarán y los respectivos gastos de habilitación de éstos.	
Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones y/u otras entidades de derecho público o privado, en los cuales podrá autorizarse gastos en personal.	
Para convenios con personas naturales, incluye:	
- N° de personas	85
- Miles de \$	868.070
17 Recursos destinados a financiar todas aquellas actividades culturales cuyo objetivo sea	

- promover el desarrollo sustentable de los territorios a través de la recuperación, puesta en valor y gestión adecuada de sistemas patrimoniales materiales e inmateriales, como también a colaborar en proteger y velar por una adecuada gestión de los sitios y bienes del patrimonio cultural y natural, conforme lo establecido en la Resolución N° 464, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.
- Para el apoyo a la ejecución de este programa el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.
- Considera todo tipo de gastos que permita la ejecución de este programa.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 47
 - Miles de \$ 516.359
- 18 Programa destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística cultural y la realización de grandes encuentros y festivales, conforme lo establecido en la Resolución N° 465, del año 2015, y sus modificaciones.
- Con cargo a este programa se podrá comprometer hasta \$588.027 miles por sobre el presupuesto autorizado en esta asignación, destinado a la gestión de festivales y encuentros, que demanda una ejecución superior al año presupuestario.
- Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 55
 - Miles de \$ 405.099
- 19 Programa destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socio afectivas, en entidades de educación formal y no formal, conforme lo establecido en la Resolución N° 462, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.
- Para el apoyo a la ejecución de este programa el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.
- Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 42
 - Miles de \$ 346.731
- 20 Recursos destinados a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota, incluyendo todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, tales como gastos en personal, estudios, encuentros, pasajes y estadías para la participación en actividades de intercambio y difusión cultural en este ámbito. Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar para estos fines convenios de cooperación con entidades de derecho público o privado.
- Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N°310 de 2016, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 41
 - Miles de \$ 406.987
- 21 Incluye hasta \$277.677 miles para adquisición de activos no financieros destinados a los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes.
- 22 Estos recursos serán destinados a la implementación de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes.
- 23 Estos recursos se adjudicarán mediante sistema de concurso a personas jurídicas nacionales, de derecho público o privado en la forma como se establezca en una Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la aprobación de esta ley.
- 24 Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a

la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con excepción de la comuna de Isla de Pascua, que teniendo menos de 50.000 habitantes podrá ser beneficiaria del programa.

La propiedad y la responsabilidad de la administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios. En el caso de Isla de Pascua, el convenio deberá garantizar el funcionamiento de dicho Centro por un período mínimo de 20 años, pudiendo de esta manera, ejecutarse el proyecto en terreno entregado a la Municipalidad en concesión o comodato.

Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones.

Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipos y equipamiento.

Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y especialidades, estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas y asistencia legal.

- 25 Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas, conforme a lo establecido en la Resolución N°684, de 2016 y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la asignación de estos recursos.

- 26 Estos recursos serán destinados a la construcción, habilitación y/o equipamiento de teatros regionales, lo que será establecido mediante convenio entre el Consejo y la entidad receptora. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y especialidades, estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas y asistencia legal.

La forma como se ejecutarán estos recursos y los compromisos que deberá asumir la entidad propietaria del teatro y encargada de su administración serán establecidos en el respectivo convenio suscrito para estos efectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 16

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		35.969.938
		APORTE FISCAL		35.968.938
15		Libre		35.968.938
		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
21		GASTOS		35.969.938
		GASTOS EN PERSONAL	02	2.314.473
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	545.413
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	33.108.052
		A Otras Entidades Públicas	05	33.108.052
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N° 19.227	06	6.815.204
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N° 19.891	07	13.266.671
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N° 19.928	08	4.870.889
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N° 19.981	09	8.155.288
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
		Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 70
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.936
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 55.044
 - En el exterior, en Miles de \$ 13.082
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 13
 - Miles de \$ 179.592
- Adicionalmente, incluye \$630.905 miles para el proceso de evaluación y admisibilidad de los proyectos o programas.
- Para la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos o programas, los honorarios no superarán 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.
- Las personas naturales, nacionales y extranjeras, podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991 y a las del artículo 12° de la Ley N°18.834.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, a las del artículo 12° de la Ley 18.834, artículo 48° del D.L.N°1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N°19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	2
	- Miles de \$	10.912
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	21.383
b)	Los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$81.238 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento, alimentación, seguros y otros gastos que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N°19.227, Ley N°19.928 y Ley N°19.981, respectivamente.	
04	Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.	
05	Los receptores de los recursos de estos Fondos, considerarán la realización de actividades de difusión de los proyectos, programas y acciones financiadas con ellos, en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.	
06	El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana. Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas" y los gastos respectivos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularan por las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes N°1234 y N°1331, de 2012, y sus modificaciones, respectivamente. Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 371.825 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario. Incluye hasta \$ 1.166.475 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución. Con cargo a este ítem pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta, por un monto de hasta \$ 215.247 miles. Incluye hasta \$ 539.920 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución, tanto en territorio nacional como extranjero. Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de Convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo. Para convenios con personas naturales, incluye:	
	- N° de personas	30
	- Miles de \$	288.496
07	Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891. Incluye:	
a)	\$ 6.144.270 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.	

- b) \$ 6.818.326 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.
 En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$124.075 miles a cada región.
 Además considera:
 \$ 304.075 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional de la producción artística y cultural financiada por el fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución, incluido:
 Para convenios con personas naturales:
- N° de personas 7
 - Miles de \$ 42.766
- Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 2.512.479 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Infraestructura, Fomento de las Artes, Artesanías y Folclor y Apoyo a Organizaciones Culturales, en el ámbito del financiamiento de los proyectos de carácter nacional que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- 08 A lo menos un 50% de los recursos de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.
 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 407.449 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación, Industria y Actividades Presenciales, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
 Considera recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres, estudios y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 9) del artículo 3° de la Ley N° 19.928. Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de Convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo.
 Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 3
 - Miles de \$ 42.766
- 09 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.200.324 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de difusión, formación y producción audiovisual que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$479.028 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural, de comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, el desarrollo de festivales nacionales contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.
 Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 1.119.610 miles destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.
 Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de Convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo.
 Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 10
 - Miles de \$ 58.710